Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000027689 del 2026-03-17

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.
Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos
del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego Resolución No. 202422006180406 de fecha 05 de diciembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de ADRIANA MARIA BERNAL OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 52784718. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. ENFOQUE DIFERENCIAL – MUJER RURAL

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

acceso y formalización de la tierra: "*En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

ADRIANA MARIA BERNAL OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 52784718, presento solicitud de formalización No. 1289233, con número de expediente 20242201069981758 75E, sobre el inmueble rural denominado EL OASIS, con un área aproximada de 0 ha + 0618 m², ubicado en la vereda LA CORTES, en el Municipio de CHAPARRAL, Departamento del TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como LT DE TERRENO 1 y catastralmente como LOTE DE TERRENO 1, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-57116, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000400000028008 4000000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 04 de marzo de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es JOSE ANGEL PEREZ ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 5888257.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas

3.1. Aportadas por los solicitantes

3.1.1. Prueba documental: Copia simple cedula de ciudadanía de OSCAR LEZAMA MONTENEGRO identificada con No. 93448312

3.1.2. Prueba documental: Copia simple cedula de ciudadanía ADRIANA MARIA BERNAL OROZCO identificada con No. 52784718

3.1.3. Prueba documental: Copia simple de autorización para diligenciamiento de RESO suscrito por Adriana María Bernal Orozco autorizando a Oscar Lezama Montenegro

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de fecha 31 de diciembre de 2023.

3.1.4. Prueba documental: Copia simple documento de donación de fecha 28 de julio de 2015 de un lote de terreno de predio denominado El Rincon, ubicado en la vereda la Cortes del corregimiento de Amoya del Municipio de Chaparral, Tolima celebrado por Stella Pérez Rojas identificada con cedula de ciudadanía No. 51723626 en calidad de Donante y Adriana María Bernal Orozco identificada con cedula de ciudadanía No. 52784718 en calidad de Donataria.

3.1.5. Prueba documental: Copia simple de Ficha predial de predio denominado El Porvenir ubicado en la vereda Amoya del Municipio de Chaparral, Tolima expedido por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro VUR FMI 355-57116 de fecha 04 de marzo de 2026.

3.2.2. Prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro VUR FMI 355-4321 de fecha 04 de marzo de 2026.

3.2.3. Prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 14 de julio de 2025

3.2.4. Prueba documental: Certificado uso del suelo expedido por la secretaria de planeación, infraestructura y desarrollo del municipio de Chaparral-Tolima de fecha 04 de marzo de 2024

3.2.5. Prueba documental: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 202422006180406.

3.2.6. Prueba documental: Acta de Colindancia de fecha 20 de octubre de 2023 sin firmas de colindantes.

3.2.7. Prueba testimonial: Declaración rendida el 19 de enero de 2024 por el señor Jorge Enrique Flórez Piñeres identificado con cédula de ciudadanía No. 5888402, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" Respondió: Si "¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2015" "¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Ese negocio fue una donación por escrito por parte de la señora Stella Pérez Rojas." "¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Ahí tiene cultivos de pastos y potreros." "¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: Individual"*.

3.2.8. Prueba testimonial: Declaración rendida el 19 de enero de 2024 por el señor Gildardo González Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 93451215, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" Respondió: Si "¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2015" "¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Lo adquiere por donación escrita por parte de Stella Pérez Rojas." "¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Ella tiene cultivos de pastos y potreros." "¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: Individual"*.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.9. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 10 de marzo del 2026, de manera general, contienen información sobre identificación física del predio con dirección EL OASIS ubicado en la vereda registral LA CORTES y catastral LA PRADERA en zona rural del municipio de CHAPARRAL, Departamento del TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 0618 m²**, con número predial **73168000400000028008400000000**, que está identificado con el folio de matrícula No. 355-57116, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. Jurídicamente se acredita que el predio objeto de formalización denominado EL OASIS es de naturaleza privada y que ADRIANA MARIA BERNAL OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 52784718, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años.

3.2.10. Prueba documental: Consulta de fecha 04 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-57116, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 21 de octubre de 2015, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscrita una (01) anotación, registra Un (1) folio matriz (355-4321), no registra folios derivados y registra Un (1) comentario en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-57116 se logra determinar que en la anotación No. 1 de fecha 09 de octubre de 2015, se establece el registro de una DIVISION MATERIAL con código registral No. 918, según la Escritura Pública No. 1647 del 05 de noviembre de 2014 de la Notaría Única de Chaparral, a favor de José Ángel Pérez Rojas con el código registral 918.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos al folio matriz 355-4321, donde se logra determinar que en la anotación No. 3 de fecha 16 de junio de 1969 se establece el registro de la resolución de adjudicación de baldíos No 4416 de fecha 08 de abril de 1969 mediante la cual el INCORA DE IBAGUE adjudico baldío a favor de AVELINO PEREZ con el código registral 170.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis del folio de matricula inmobiliaria 355-57116 no se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes vigentes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado “EL OASIS” se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 10 de marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio “EL OASIS” cuenta con un área de 0 ha + 0618 m², según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000400000028008400000000 con dirección catastral LOTE DE TERRENO 1 y dirección en folio 355-57116 como LT DE TERRENO 1

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000400000028008400000000 con dirección catastral LOTE DE TERRENO 1 y dirección en folio 355-57116 como LT DE TERRENO 1

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM12:

COLINDANTES:

NORTE: LA NACION
ESTE: NOHELIA RAMIREZ ROJAS
SUR: MARCO JESUS LEZAMA PEREZ
OESTE: JOSE ANGEL PEREZ ROJAS

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4719457,74 m y Y=1960196,74 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de JOSE ANGEL PEREZ ROJAS predio identificado con número predial 73168000400000028008400000000, LA NACION predio identificado con número predial 73168000400000005022730000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 36,5 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4719493,39 m y Y= 1960202,90 m, colindando con LA NACION, predio identificado con número predial 73168000400000005022730000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 23,5 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4719484,70 m y Y= 1960181,00 m, colindando con NOHELIA RAMIREZ ROJAS, predio identificado con número predial 73168000400000028008400000000.

SUR: Del punto 03 en dirección suroeste, en línea recta y en una distancia de 25,1 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4719475,50 m y Y= 1960157,60 m, colindando con MARCO JESUS LEZAMA PEREZ, predio identificado con número predial 73168000400000028008400000000.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OESTE: Del punto 04 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 47,2 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X= 4719457,74 m y Y= 1960196,74 m, colindando con JOSE ANGEL PEREZ ROJAS, predio identificado con número predial 73168000400000028008400000000, punto donde cierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

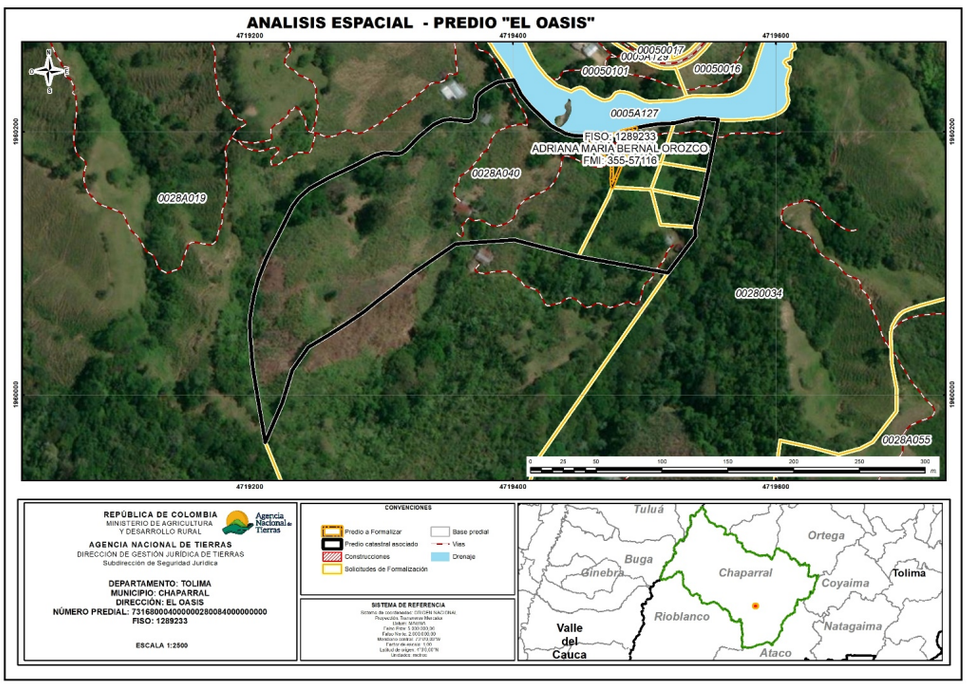

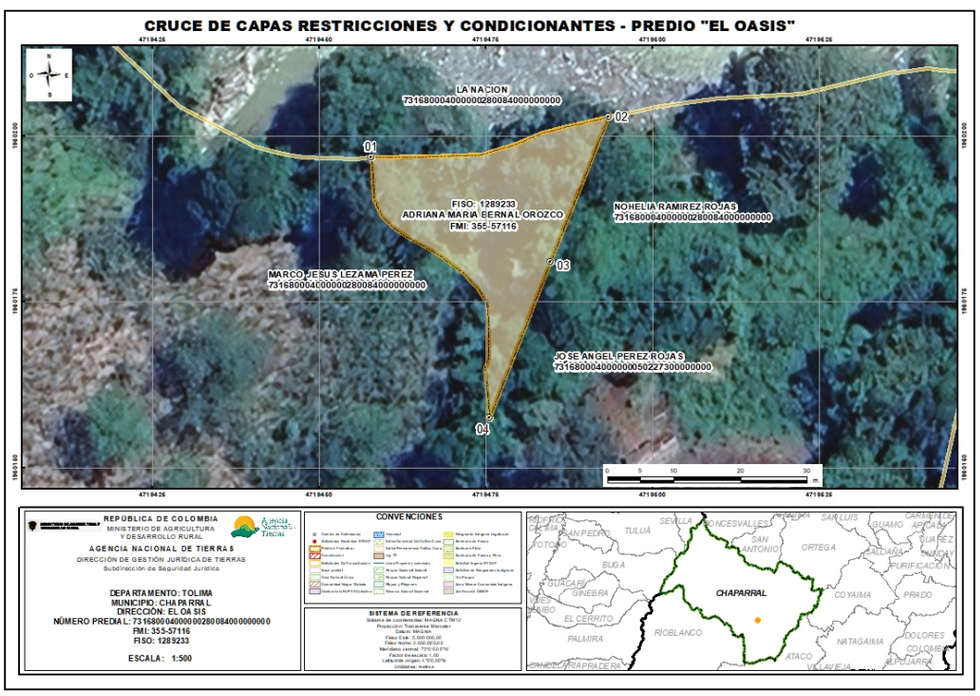

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado EL OASIS, es de naturaleza privada y que ADRIANA MARIA BERNAL OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 52784718, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por ADRIANA MARIA BERNAL OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 52784718, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. 1289233 con número de expediente 20242201069981758 75E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**EL OASIS**", ubicado en la vereda LA CORTES, en el Municipio de CHAPARRAL, Departamento del TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como LT DE TERRENO 1 y catastralmente como LOTE DE TERRENO 1, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-57116, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000400000028008400000000 0.

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL OASIS	355-57116	73168000400000028008400000000 0	0 ha + 618 m²	**Registral:** 3 HCT **Catastral:** 3 ha + 6911 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, al **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN y al TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de la Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**EL OASIS**", que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como LT DE TERRENO 1, ubicado en la vereda LA CORTES, en el Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-57116**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.C., 2026-03-17

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Laura Camila Triana Parra- Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: José Alejandro Muñoz- Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez - Abogado Líder Subdirección SSJ